



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105-2024-MDI/GM

Independencia, 22 de abril de 2024

 **CODIGO TRAMITE**
84702-20

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=436055&p=85344>

VISTOS:

El informe legal N° 224-2024-MDI-GAJ-G, de fecha 05 de marzo de 2024, el informe N° 819-2024-MDI-GDUyR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 27 de marzo de 2024, la Carta Notarial N° 008-2024-MDI-GDUyR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 07 de febrero de 2024, el Contrato N° 38-2021-MDI/OEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 407-2021-MDI/GDUyR/G, de fecha 29 de setiembre de 2021, se resuelve: "Artículo Primero.- Aprobar el expediente técnico actualizado y reformulado del proyecto denominado: "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del sector de San Jerónimo de Emara, Centro Poblado de Huauillañilca, del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - Ancash", con un costo total de inversión pública de S/ 125,809,01 (Ciento Veinticinco Mil ochocientos Nueve con 01/100 soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, cuya modalidad de ejecución será por contrata (...). Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 145-2021-MDI/GM, de fecha 26 de abril de 2021 (...);

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, el Econ. Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sr, Jhon Eduardo López Rímac, representante común del consorcio OAS, suscribieron el contrato N° 38-2021-MDI/OEC, para el servicio de "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del sector de San Jerónimo de Emara, Centro Poblado de Huauillañilca, del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Ancash";

Que, mediante Carta N° 252-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 21 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, hace de conocimiento al Ing. Juan Carlos Torres Castillo, supervisor de la actividad, que de la visita *in situ* realizada el 12 de abril de 2022, se verificó la existencia de





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



observaciones respecto del referido mantenimiento, por lo que se le solicita realizar el respectivo levantamiento de las mismas;

Que, por medio de la Carta N° 577-2022-MDI/GDUyR/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 08 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicitó al supervisor de la actividad la devolución de los actuados correspondientes al mantenimiento señalado, toda vez, que ya se cumplieron los plazos establecidos por parte del contratista y del supervisor de acuerdo a las cartas N° 260-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG y N° 009-2022-MDI/JCTC/SA. En el mismo sentido, con carta N° 1030-2022-GDUyR/SGOP/SG, de fecha 09 de noviembre de 2022, se reitera la solicitud de devolución de la documentación requerida en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad de resolución contractual;

Que, con informe N° 2576-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, señala a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la reincidencia en cuanto a la no atención a los requerimientos efectuados a la supervisión de la obra, por lo que sugiere actuar conforme a ley y remitir el expediente al área legal para su pronunciamiento;

Que, con Carta Notarial N° 008-2024-MDI-GDUyR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 07 de febrero de 2024, dirigida al señor Jhon Eduardo López Rímac, representante común del consorcio OAS (diligenciada con fecha 12 de febrero de 2024 por la notaría Leandro Spetale Bojórquez), se solicitó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en mérito a las cartas N° 252-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG y N° 1030-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG, debiendo subsanar las observaciones advertidas en la actividad "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del sector de San Jerónimo de Emara, Centro Poblado de Huaullahuilca, del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - Ancash", en el plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución contractual en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la ley N° 30225;

Que, mediante informe N° 819-2024-MDI-GDUyR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 27 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, recomienda que se proceda con la resolución del contrato N° 38-2021-MDI/OEC, de fecha 13 de diciembre de 2021 para la ejecución del "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del sector de San Jerónimo de Emara, Centro Poblado de Huaullahuilca, del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - Ancash", en consideración a lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por medio del informe legal N° 224-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque resulta viable declarar la resolución del contrato N° 038-2021-MDI/OEC, de fecha 13 de diciembre de 2021, por la configuración de las causales establecidas en el





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



02

literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° concordante con el literal a) del numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, recomienda notificar dicha resolución mediante carta notarial al representante del Consorcio OAS;

Que, el artículo 36° inciso 36.1 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prevé que: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, (...), por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...). 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”*. En concordancia con ello, el artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2015-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone como causales de resolución, las siguientes: *“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”*. Asimismo, el artículo 165°, inciso 165.1, prevé que *“Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial”*;

Que, de acuerdo con las normas referidas, se debe tener en consideración también lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 38-2021-MDI/OEC, de fecha 13 de diciembre de 2021, que dispuso que *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal, considera procedente la resolución del Contrato N° 38-2021-MDI/OEC, de fecha 13 de diciembre de 2021, servicio de *“Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del sector de San Jerónimo de Emara, Centro Poblado de Huauallahuilca, del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash”*;



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Que, en mérito a los informes técnicos y legal descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal por el literal g) del sub numeral 3.1.2, numeral 3.1, artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN del Contrato N° 38-2021-MDI/OEC, servicio de “*Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del sector de San Jerónimo de Emara, Centro Poblado de Huauyllhuilca, del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash*”, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2021, entre el Econ. Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sr, Jhon Eduardo López Rímac, representante común del consorcio OAS; por haberse configurado la causal prevista en el inciso 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225 y del literal a) del artículo 164.1 del Decreto Supremo N° 344-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo descrito en la cláusula décimo cuarta del referido contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Obras Públicas, notifique mediante carta notarial la resolución del Contrato N° 38-2021-MDI/OEC, de fecha 13 de diciembre de 2021, al Sr, Jhon Eduardo López Rímac, representante común del consorcio OAS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Obras Públicas, en el plazo máximo de 10 días, cuantifique el daño ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones del “Consortio OAS”, representado por el Sr. Jhon Eduardo López Rímac a la entidad, de manera previa a la determinación de responsabilidad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Patrimonial, realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA

Mag. Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL